



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 23 - MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 2026

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Tfno.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 70TJPDXCXS394XM5GFTWTTYK9  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 80



## II. Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

*Anuncio del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora por el que se somete al trámite de información pública la relación de bienes y/o derechos afectados por el proyecto modificado n.º 1 de las obras «Mejora de plataforma y firme. ZA-604, de La Bóveda de Toro (ZA-605) a Cañizal (CL-605). pk 0+000 a 19+610. Provincia de Zamora». Clave: ACT 2.1-ZA-57/M1.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó definitivamente el proyecto de obras «Mejora de plataforma y firme. ZA-604, de La Bóveda de Toro (ZA-605) a Cañizal (CL-605), pk 0+000 a 19+610. Provincia de Zamora», de clave ACT 2.1-ZA-57. Posteriormente, por Orden de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de fecha 21 de agosto de 2023, las obras contempladas en el citado proyecto fueron adjudicadas, estando actualmente en ejecución.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de fecha 13 de noviembre de 2025 se autorizó la redacción del proyecto modificado n.º 1 de las citadas obras, de clave ACT 2.1-ZA-57/M1, el cual ha sido aprobado provisionalmente con fecha 12 de febrero 2026. Previo a la aprobación definitiva del mismo, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, procede someterlo al trámite de información pública previsto en dichos artículos, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados, que se concreta en nuevas ocupaciones necesarias para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto modificado, así como aquellas superficies afectadas por el proyecto adjudicado que no son necesarias para la ejecución de las citadas obras.

Por ello, se establece un plazo de información pública de veinte días (20) hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de última inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el periódico La Opinión-El Correo de Zamora, a efectos tanto de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como de la Ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho plazo el documento de expropiaciones del proyecto podrá ser examinado por quienes lo deseen, en la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora, sita en la calle Leopoldo Alas 'Clarín', 4-4.<sup>a</sup> planta (Zamora), y en el apartado de Información Pública de Carreteras de la página web de la Junta de Castilla y León ([www.carreterasytransportes.jcyl.es](http://www.carreterasytransportes.jcyl.es)).

Asimismo, la relación de titulares, bienes y/o derechos afectados se hará pública en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados.

R-202600453



En dicho plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas sobre la relación de titulares, bienes y/o derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

Una vez realizada la información pública, la aprobación definitiva del citado proyecto, al ser relativo a una carretera regional incluida en un catálogo aprobado, implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de derechos correspondientes, así como la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Zamora, 13 de febrero de 2026.-La Jefa del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, Marta Cano Merino.

R-202600453



**Relación de titulares, bienes y/o derechos afectados por el proyecto modificado n.º 1 de las obras “Mejora de plataforma y firme. ZA-604, de La Bóveda de Toro (ZA-605) a Cañizal (CL-605), provincia de Zamora”.  
Clave: ACT 2.1-ZA-57/M1**

**PARCELAS NUEVAS EN LAS CUALES ES PRECISA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS**

**Término municipal: FUENTELAPEÑA**

| N.º FINCA | POLÍGONO | PARCELA | TITULAR   | DNI                                 | CULTIVO      | DOMINIO PÚBLICO (m²) |
|-----------|----------|---------|---|-------------------------------------|--------------|----------------------|
| M-1       | 1        | 1046    | ALDA 2007, S.L.   | ***0185**                           | LABOR SECANO | 1.440                |
| M-2       | 1        | 1073    | ÁLVARO CIVERA MIGUEL<br>MARÍA MARGARITA CIVERA MIGUEL<br>FRANCISCO JAVIER CIVERA MIGUEL | ***2338**<br>***0471**<br>***0471** | LABOR SECANO | 4.960                |
| M-3       | 1        | 1072    | CARMEN ROJAS CARAVANTE<br>ROSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ<br>ANTONIO SÁNCHEZ ROJAS                 | ***3195**<br>***0806**<br>***8821** | LABOR SECANO | 620                  |
| M-4       | 1        | 1071    | BERNARDO RODRÍGUEZ MALDONADO. MARÍA NIEVES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ                            | ***9213**<br>***1505**              | LABOR SECANO | 180                  |
| M-5       | 1        | 5169    | ROMANA CIVERA YARTE   |                                     | LABOR SECANO | 490                  |

**PARCELAS YA OCUPADAS EN EL PROYECTO ADJUDICADO EN LAS QUE AUMENTA LA SUPERFICIE NECESARIA DE EXPROPIACIÓN**

**Término municipal: FUENTELAPEÑA**

| N.º FINCA | POLÍGONO | PARCELA | TITULAR  | DNI                                 | CULTIVO      | DOMINIO PÚBLICO (m²) |
|-----------|----------|---------|--|-------------------------------------|--------------|----------------------|
| 84 M      | 1        | 1076    | NATIVIDAD HERNÁNDEZ PÉREZ<br>JOSÉ LUIS VALBUENA HERNÁNDEZ<br>M.ª TERESA VALBUENA HERNÁNDEZ | ***604***<br>***700***<br>***662*** | LABOR SECANO | 270                  |
| 85 M      | 1        | 1075    | TORRE MORA SOCIEDAD CIVIL  | ****9209*                           | LABOR SECANO | 620                  |
| 86 M      | 1        | 1074    | ESTADO. M.º FOMENTO. DIRECCIÓN PROVINCIAL  |                                     | LABOR SECANO | 700                  |

R-202600453



PARCELAS CUYA SUPERFICIE AFECTADA POR EL PROYECTO  
ADJUDICADO NO ES NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN  
DE LAS OBRAS

**Término municipal: FUENTELAPEÑA**

| N.º FINCA | POLÍGONO | PARCELA | TITULAR                         | DNI       | CULTIVO           | DOMINIO PÚBLICO (m²) |
|-----------|----------|---------|---------------------------------|-----------|-------------------|----------------------|
| 87        | 1        | 1016    | EMILIANO DOMÍNGUEZ BAYÓN        | ***8869** | LABOR SECANO      | 16                   |
| 88        | 1        | 5004    | VALENTINA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ   |           | LABOR REGADÍO     | 111                  |
| 89        | 1        | 5196    | FERNANDO PIGAZOS HERNÁNDEZ      | ***5595** | PRADOS O PRADERAS | 119                  |
| 90        | 1        | 5205    | EN INVESTIGACIÓN                |           | PRADOS O PRADERAS | 430                  |
| 91        | 1        | 5197    | MARÍA ADELA FERNÁNDEZ DE BURGOS | ***5533** | PRADOS O PRADERAS | 371                  |

R-202600453



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE INTERVENCIÓN-SERVICIO DE CONTABILIDAD

##### *Anuncio*

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 13 de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos siguiente:

Expediente 142/2026 de modificación de créditos del presupuesto 2026 por crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público en el Servicio de Intervención de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación del presupuesto general definitivamente aprobada será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha modificación al presupuesto entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista citada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 16 de febrero de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600459



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE INTERVENCIÓN-SERVICIO DE CONTABILIDAD

##### *Anuncio*

Por el Pleno de la Diputación en Sesión celebrada el día 13 de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos siguiente:

Expediente 413/2026 de modificación de la disposición adicional primera de las bases de ejecución del presupuesto 2026 (DIPNAMIZA 2026).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público en el Servicio de Intervención de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación del presupuesto general definitivamente aprobada será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha modificación al presupuesto entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista citada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 16 de febrero de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600460



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

##### *Extractos de los acuerdos de Pleno*

Expediente n.º PLN/2026/2  
Órgano colegiado: el Pleno

##### *Datos de celebración de la sesión*

Tipo de convocatoria: Ordinaria  
Fecha: 13 de febrero de 2026  
Duración: Desde las 10:02 hasta las 12:15 horas  
Lugar: Salón de Plenos  
Presidida por don Javier Faúndez Domínguez  
Secretario: Don Juan Carlos Gris González  
Intervención: Doña Elena Hernández Santana

##### *Asistencia a la sesión*

| DNI       | Nombre y apellidos             | Asiste |
|-----------|--------------------------------|--------|
| ***7810** | Alejo Vicente, Miguel          | Sí     |
| ***4043** | Calleja Gómez, Ángel           | Sí     |
| ***3718** | Canto Sevillano, Juan del      | No     |
| ***1908** | Chimeno Lois, José Manuel      | Sí     |
| ***1790** | Escribano Hernández, Maribel   | Sí     |
| ***3936** | Faúndez Domínguez, Javier      | Sí     |
| ***8273** | Fernández Martínez, Emilio     | Sí     |
| ***2638** | García Galán, María Nieves     | Sí     |
| ***4335** | García Montes, David           | No     |
| ***0805** | Isidro Isidro, José Ignacio    | Sí     |
| ***2800** | López de la Parte, Víctor      | Sí     |
| ***2369** | Lucas Baraja, María Inmaculada | Sí     |
| ***1602** | Martín Pérez, Manuel           | Sí     |
| ***1708** | Martínez Mayado, Atilana       | Sí     |
| ***1473** | Ratón Fresno, Amaranta         | Sí     |
| ***1805** | Rivera Carnicero, Laura        | Sí     |
| ***8718** | Rodríguez Casares, Carlos      | Sí     |
| ***8296** | Ruiz Rodríguez, José Ángel     | Sí     |
| ***3669** | Salvador Turiño, José Manuel   | Sí     |
| ***1092** | Silva Monterrubio, Ramiro      | Sí     |
| ***3055** | Tomé González, Eloy Alejandro  | Sí     |
| ***7250** | Ucero Pérez Natalia            | Sí     |
| ***8699** | Veleda Franganillo, Sandra     | Sí     |
| ***8407** | Vicente García, David          | Sí     |
| ***6849** | Villar Fernández, Ángel        | Sí     |

R-202600465



Una vez verificada por el secretario la válida constitución del órgano, el presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria de 12 diciembre de 2025. Favorable. Tipo de votación: Unanimidad/asentimiento.
2. Aprobar, si procede, el acta de la sesión ordinaria de 9 de enero de 2026. Favorable. Tipo de votación: Unanimidad/asentimiento.
3. *Expediente 8699/2024.*  
Aprobar, si procede, la modificación del Reglamento de Uso del Vivero de Empresas de la Diputación de Zamora.  
Favorable. Tipo de votación: Unanimidad/asentimiento.
4. *Expediente 5922/2022.*  
Aprobar, si procede, la modificación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Corrales del Vino para la ejecución de las obras de construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales.  
Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.  
A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida).
5. *Expediente 8786/2021.*  
Aprobar, si procede, la adenda 2025 al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Comunidad de Castilla y León para la ejecución del Plan de Recuperación y Resiliencia.  
Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.  
A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida).
6. *Expediente 142/2026.*  
Aprobar, si procede, el expediente de modificación de créditos n.º 01/2026.  
Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.  
A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto).  
En contra: 0.  
Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida).
7. *Expediente 413/2026.*  
Aprobar, si procede, el expediente de modificación de créditos nº 03-2026.  
Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.  
A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida).



8. *Expediente 3105-2025.*

Dación de cuenta de los reparos del 2.º trimestre 2025.

9. *Expediente 9363-2025.*

Dación de cuenta del informe de morosidad del 3.º trimestre 2025.

10. *Expediente 60-2026.*

Dación de cuenta del informe de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda del tercer trimestre 2025.

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

11. Dación de cuenta de los Decretos de Presidencia desde 2026-0013 de 5 de enero de 2026 hasta 2025-0554 de 6 de febrero de 2026.

12. Dación de cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en las sesiones ordinarias de fecha 26 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026.

13. Moción del Grupo Mixto sobre la defensa de la igualdad territorial en la financiación pública y la protección de la provincia de Zamora frente a la despoblación. Urgencia: Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida).

Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida).

14. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para la aprobación de un plan extraordinario de ayudas a los municipios y particulares afectados por los efectos de las borrascas en la provincia.

Urgencia: Desfavorable. Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida). En contra: 0. Abstenciones: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto)

15. Moción del Grupo Provincial Popular sobre el estado actual de la A-52 y la N-122.

Urgencia: Favorable. Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial Mixto). En contra: 0. Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida).

Favorable. Tipo de votación: Unanimidad/asentimiento.

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

16. Ruego del Grupo Provincial Socialista en relación con las actuaciones periódicas de mantenimiento del camino natural Ruta de la Plata que transcurre desde Barcial del Barco hasta el límite con la provincia de León.



17. Pregunta del Grupo Provincial Socialista en relación con las medidas anunciadas por el presidente de la Diputación Provincial de Zamora para la prevención de incendios, anunciadas en el Consejo de Alcaldes del pasado 15 de septiembre de 2025.

18. Pregunta del Grupo Provincial Socialista en relación con la celebración del Encuentro Anual de Águedas.

19. Pregunta del Grupo Provincial Socialista en relación con la gestión las redes sociales de la Diputación provincial de Zamora.

*Diligencia.*—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que los acuerdos que precedentemente quedan reflejados fueron aprobados por el Pleno de la Corporación Provincial en la sesión del día de la fecha, acordándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Diputación y a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Zamora, 16 de febrero de 2026.-El Secretario General, Juan Carlos Gris González.



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO ADMINISTRATIVO-ÁREA DE OBRAS

##### *Anuncio*

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de febrero de 2026 se aprobó inicialmente el proyecto de la obra denominada «Ejecución de adaptación de espacios del Antiguo Palacio Provincial de Zamora para su uso como salas de exposición al público», de fecha diciembre de 2025, redactado por don Antonio García Villanueva, arquitecto, con un presupuesto base de licitación de 599.934,34 € (IVA al 21 % incluido), con cargo Fondos Propios 2026 de la Diputación Provincial de Zamora.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto, que serán resueltas por esta Corporación Provincial. En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Este proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica de esta Diputación Provincial [<https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/transparency>].

Zamora, 13 de febrero de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600444



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

*Primero.* El Nombramiento, como Funcionario/a de Carrera, con la categoría de Conserje correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 y 2023, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Otras Agrupaciones Profesionales, nivel 13 y con un complemento específico de 582,66 €/mes, determinado su cuantía según la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 1 de fecha 2 de enero de 2026 y a las modificaciones operadas en las mismas conforme a las previsiones legales al respecto (incrementos y detrimentos retributivos aprobados en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación), de conformidad con las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

##### *Turno libre:*

| <b>DNI</b> | <b>Apellidos y nombre</b>   |
|------------|-----------------------------|
| ****9997*  | Pérez Delgado, Roberto      |
| ****6266*  | Ayuso Francisco, Beatriz    |
| ****8849*  | Escudero Moreno, María Cruz |
| ****6857*  | Alfonso Luengo, Sergio      |
| ****7414*  | Iglesias Fuertes, Diego     |

##### *Turno discapacidad:*

| <b>DNI</b> | <b>Apellidos y nombre</b> |
|------------|---------------------------|
| ****5257*  | Ledesma Arroyo, Isabel    |
| ****7594*  | Carrascal Nieto, Cristian |

Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

*Segundo.* Aprobar la creación de una Bolsa complementaria, de conformidad con lo establecido en la Base 8.4. ("Lista Complementaria"), con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, a los siguientes aspirantes que han superado todo proceso selectivo y no han obtenido plaza, para el caso de que se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados/as para su nombramiento, conforme al siguiente orden:

R-202600463



*Lista complementaria. Turno libre*

| N.º | DNI       | Apellidos y nombre           |
|-----|-----------|------------------------------|
| 1   | ****8846* | Ferreras Charro, Rebeca      |
| 2   | ****2577* | Rodrigo Martin, María Isabel |
| 3   | ****1831* | Jorin Roldan, Alexandra      |
| 4   | ****6486* | Viera Pacifico, David        |

*Lista complementaria. Turno discapacidad*

| N.º | DNI       | Apellidos y nombre    |
|-----|-----------|-----------------------|
| 1   | ****6975* | Vázquez Gómez, Blanca |

*Tercero.* Aprobar la creación de una Bolsa de Empleo de Conserje, de conformidad con la base decimotercera de las que rigen el proceso, a los siguientes aspirantes en el orden que a continuación se relacionan:

| N.º | DNI       | Apellidos y nombre                |
|-----|-----------|-----------------------------------|
| 1   | ****8846* | Ferreras Charro, Rebeca           |
| 2   | ****6975* | Vázquez Gómez, Blanca             |
| 3   | ****2577* | Rodrigo Martin, María Isabel      |
| 4   | ****1831* | Jorin Roldan, Alexandra           |
| 5   | ****6486* | Viera Pacifico, David             |
| 6   | ****0435* | Tejedor Sánchez, Raúl             |
| 7   | ****3630* | Núñez Coca, Carlos Francisco      |
| 8   | ****9168* | Domínguez Pérez, Félix            |
| 9   | ****4092* | Rafael Moreno, María del Transito |
| 10  | ****1738* | Jurado Prieto, María Teresa       |
| 11  | ****0138* | Blanco Martin, Ricardo            |
| 12  | ****3298* | Suarez Blanco, María Isabel       |
| 13  | ****5754* | Gómez Suarez-Perdomo, Tomas       |
| 14  | ****1984* | Serrano Espada, Juan Antonio      |
| 15  | ****4759* | Illan Aguirre, María Rosario      |
| 16  | ****0439* | Sobrino Álvarez, Manuel           |
| 17  | ****3915* | Roncero Sánchez, Jesús            |
| 18  | ****9745* | Villasuso Peteiro, Ana Isabel     |
| 19  | ****4838* | Ortiz Pino, Félix Víctor          |
| 20  | ****2469* | Turiel Ferreras, José Antonio     |
| 21  | ****9935* | Neira Refoyo, María de Concepcion |
| 22  | ****0960* | Sobrino Montero, Paula            |
| 23  | ****8659* | de la Iglesia Remesal, Ana Isabel |
| 24  | ****9470* | Muñoz Puga, José Oscar            |
| 25  | ****0086* | Sacristan García, Enrique         |

R-202600463



| <b>N.º</b> | <b>DNI</b> | <b>Apellidos y nombre</b>          |
|------------|------------|------------------------------------|
| 26         | ****3009*  | Pastor Bragado, María del Carmen   |
| 27         | ****0684*  | Ramos Cuesta, Silvia               |
| 28         | ****7939*  | Bartolomé Prior, Mario             |
| 29         | ****2936*  | Fernández Temprano, José Carlos    |
| 30         | ****8981*  | Huerga Quiñones, Jaime             |
| 31         | ****1839*  | Lorenzo Merchan, Juan Javier       |
| 32         | ****2231*  | Delgado Martínez, Esmeralda        |
| 33         | ****1351*  | Hernández Sánchez, Katixa          |
| 34         | ****3411*  | Reguilon Tijera, Ana Belén         |
| 35         | ****2322*  | García Mangas, María Jesús         |
| 36         | ****3219*  | Novillo Hernández, Alberto         |
| 37         | ****1994*  | Amigo Montesinos, Vanesa           |
| 38         | ****1772*  | Beneitez Martin, Daniel            |
| 39         | ****8542*  | Refoyo Rodellino, Mónica           |
| 40         | ****6703*  | Busutil Martínez, Encarnación      |
| 41         | ****8953*  | Crespo Garrido, Yolanda            |
| 42         | ****8552*  | Gómez Proy, María Jesús            |
| 43         | ****4862*  | Cordero Rodríguez, Ignacio         |
| 44         | ****7890*  | Fidalgo Bueno, Luis Miguel         |
| 45         | ****9052*  | Sánchez Melgar, Rebeca             |
| 46         | ****1537*  | García Santos, Laura               |
| 47         | ****2676*  | González Carro, Francisco de Borja |
| 48         | ****5667*  | González Gómez, Oscar              |
| 49         | ****8270*  | Luengo Nieto, María Transito       |
| 50         | ****7339*  | Blanco Victory, José Carlos        |
| 51         | ****1805*  | García Ramos, Nuria María          |
| 52         | ****5050*  | Jiménez Bartulos, Sonia            |
| 53         | ****1917*  | Prieto Hidalgo, Alejandro          |
| 54         | ****9705*  | Ramos Martin, Raúl                 |
| 55         | ****0177*  | Sandín Prieto, María Inmaculada    |
| 56         | ****4740*  | Alonso Figuero, Raquel             |
| 57         | ****1884*  | Casaseca González, Constantino     |
| 58         | ****9034*  | Fernández Carretero, Sara          |
| 59         | ****3143*  | Fernández Rodríguez, Alba          |
| 60         | ****9693*  | López Calvo, Álvaro                |
| 61         | ****3497*  | Madrid Martínez, Oliver            |
| 62         | ****3649*  | Argüello López, María Teresa       |
| 63         | ****7424*  | Colino Lozano, Clara               |
| 64         | ****7695*  | Pérez Santamaria, Verena           |
| 65         | ****3044*  | Rodríguez Jambrina, Ana María      |

R-202600463



| <b>N.º</b> | <b>DNI</b> | <b>Apellidos y nombre</b>               |
|------------|------------|---|
| 66         | ****1932*  | Vicente Pelayo, Marta                   |
| 67         | ****2662*  | de la Dehesa de Dios, María             |
| 68         | ****3576*  | Dillana Ribera, Roberto                 |
| 69         | ****7414*  | Iglesias Fuertes, Leticia               |
| 70         | ****6243*  | Marino Eleno, Roberto                   |
| 71         | ****8244*  | Martin Aribayos, Anahi                  |
| 72         | ****8204*  | Arrieta Artidiello, Hugo                |
| 73         | ****8321*  | Gómez Alonso, María Belén               |
| 74         | ****1834*  | Martín Díaz, Patricia                   |
| 75         | ****7485*  | Ruano Bernal, Rosa María                |
| 76         | ****7233*  | Sanjuan Prieto, Pedro Mario             |
| 77         | ****9369*  | Acevedo López, Jacinto Javier           |
| 78         | ****2644*  | Esteban Hernández, Alicia               |
| 79         | ****0878*  | Giron Romero, Manuel                    |
| 80         | ****8614*  | Mayoral Ramos, David                    |
| 81         | ****2136*  | Ortiz Pacheco, Álvaro                   |
| 82         | ****7543*  | Pérez Hernández, Juan Carlos            |
| 83         | ****8663*  | Rivas Canelas, Alberto                  |
| 84         | ****1433*  | Antón Escudero, Aurelio                 |
| 85         | ****9621*  | Escudero García, María Mar              |
| 86         | ****3911*  | Hernández Iglesias, María de la Soledad |
| 87         | ****4569*  | Pastor Muñoz, Antonio                   |
| 88         | ****8267*  | Prieto Hernández, María del Alba        |
| 89         | ****1930*  | Rodríguez Salvador, Leticia             |
| 90         | ****1975*  | Sastre García, María Luisa              |
| 91         | ****2695*  | Álvarez Bueno, Pablo                    |
| 92         | ****1454*  | Arranz Hernández, Luis Miguel           |
| 93         | ****8359*  | Feijoo Martínez, Mónica                 |
| 94         | ****6049*  | González Pérez, Sandro                  |
| 95         | ****9333*  | Hernández Rodrigo, Gerardo              |
| 96         | ****3371*  | López Martínez, Natalia                 |
| 97         | ****5042*  | Pisabarro Fernández, Beatriz            |
| 98         | ****1595*  | Ramos Cañibano, María del Transito      |
| 99         | ****1483*  | Sáez Lago, Ana María                    |
| 100        | ****2991*  | Allende Gallego, Leticia                |
| 101        | ****5519*  | Campano de la Calle, Natividad Campano  |
| 102        | ****7650*  | Centeno Pascual, Roberto                |
| 103        | ****8433*  | Gago Montero, Sofia                     |
| 104        | ****7532*  | Martín Luis, Nerea                      |
| 105        | ****9651*  | Miranda Raigada, Ángel Saturnino        |

R-202600463



| N.º | DNI       | Apellidos y nombre               |
|-----|-----------|----------------------------------|
| 106 | ****7625* | Ramos Fernández, Edison          |
| 107 | ****3906* | Vecilla Gómez, Ruben             |
| 108 | ****0310* | Echevarría Refoyo, Lourdes María |
| 109 | ****8351* | Escudero Galan, Diego            |
| 110 | ****0208* | García López, Jesús Ignacio      |
| 111 | ****3411* | Reguilon Tijera, Lucia           |
| 112 | ****6807* | Rodríguez Gómez, José Luis       |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 12 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600463



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALCAMPO

##### Anuncio aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

| Capítulo                             | Ingresos                                | Euros             |
|--------------------------------------|---|-------------------|
| <b>A) Operaciones no financieras</b> |   |                   |
| <i>A.1) Operaciones corrientes</i>   |   |                   |
| 1                                    | Impuestos directos .....                | 341.999,72        |
| 2                                    | Impuestos indirectos .....              | 1.000,00          |
| 3                                    | Tasas y otros ingresos .....            | 47.663,88         |
| 4                                    | Transferencias corrientes.....          | 157.799,85        |
| 5                                    | Ingresos patrimoniales.....             | 15.812,41         |
| <i>A.2) Operaciones de capital</i>   |   |                   |
| 6                                    | Enajenación de inversiones reales ..... | 0,00              |
| 7                                    | Transferencias de capital.....          | 23.435,57         |
| <b>B) Operaciones financieras</b>    |   |                   |
| 8                                    | Activos financieros .....               | 0,00              |
| 9                                    | Pasivos financieros .....               | 0,00              |
| <i>Total ingresos.....</i>           |   | <b>587.711,43</b> |

| Capítulo                             | Gastos  | Euros      |
|--------------------------------------|---|------------|
| <b>A) Operaciones no financieras</b> |   |            |
| <i>A.1) Operaciones corrientes</i>   |   |            |
| 1                                    | Gastos de personal.....                       | 120.920,89 |
| 2                                    | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 313.325,00 |
| 3                                    | Gastos financieros .....                      | 650,00     |
| 4                                    | Transferencias corrientes.....                | 38.246,00  |
| 5                                    | Fondo de contingencia.....                    | 2.500,00   |
| <i>A.2) Operaciones de capital</i>   |   |            |
| 6                                    | Inversiones reales .....                      | 112.069,54 |
| 7                                    | Transferencias de capital.....                | 0,00       |

R-202600451



| Capítulo                          | Gastos                    | Euros             |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------|
| <b>B) Operaciones financieras</b> |                           |                   |
| 8                                 | Activos financieros ..... | 0,00              |
| 9                                 | Pasivos financieros ..... | 0,00              |
|                                   | <b>Total gastos.....</b>  | <b>587.711,43</b> |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

*A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:*

- Número de plazas: 1.
- Denominación: Secretaría-Intervención.
- Clase: 3.<sup>a</sup>.
- Grupo: A1.
- Escala: Habilitación Nacional.

*B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral:*

- Número de plazas: 1.
- Denominación: Operario de Servicios Múltiples (Alguacil).
- Categoría: Oficial (S.C.).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villalcampo, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600451



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES

##### *Anuncio*

Estando próximo a finalizar el mandato del cargo de Juez de Paz titular de Santibáñez de Vidriales, una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento, se procede a anunciar esta vacante en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Todas las personas interesadas puedan presentar su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento de acuerdo a las siguientes bases:

**A) Requisitos:**

- Ser Español
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad (art. 303 LOPJ) o incompatibilidad (art. 389 LOPJ)

**B) Solicitudes:**

- Se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, durante e el horario de atención al público, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios y deberá ir acompañada de la siguiente documentación
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Pleno del Ayuntamiento conforme establece el artículo 101 de la LOPJ. es el órgano competente para proceder a la elección de Juez de Paz, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, de entre las personas que reuniendo los requisitos legales así lo soliciten.

Santibáñez de Vidriales, 13 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600449



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ENTRALA

*Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación  
Presupuestaria n.º 002 para el ejercicio 2026*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el Expediente 002 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Entrala para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Entrala, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600452



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### POBLADURA DE VALDERADUEY

##### *Anuncio*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pobladura de Valderaduey, 16 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600454



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LUBIÁN

##### *Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2026, se ha aprobado inicialmente Proyecto de la obra denominada “Proyecto de construcción de zona de estacionamiento junto al río Tuela”, con un presupuesto base de licitación de 35.500,00 €, redactado por el Arquitecto, don Luis Fernández Gutiérrez. Dicha actividad está enmarcada en la actuación n.º 12 del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Comarca de Sanabria” financiada con fondos NextGenerationEU.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento de Lubián por espacio de veinte días hábiles a los efectos de su examen y posterior presentación de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Lubián, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600456



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PEQUE

#### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza, desbroce y vallado de fincas y solares en Peque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEQUE (ZAMORA)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Peque (Zamora), regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600457



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras

R-202600457



su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

R-202600457



#### Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de PEQUE, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### Artículo 4.- *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, 'resalveo', poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### Artículo 5. *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de PEQUE supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### Capítulo II. *Obligaciones*

#### Artículo 6. *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y



materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### *Artículo 7. Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante, lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### *Capítulo I. Ejecución forzosa*

#### *Artículo 8. Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### *Artículo 9. Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto,

R-202600457



por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### *Artículo 10. Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II. Régimen sancionador*

#### *Artículo 11. Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### *Artículo 12. Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y

10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### *Artículo 13. Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

#### Artículo 14. *Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

#### Artículo 15. *Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución

R-202600457



que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

#### Artículo 16. *Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

#### Artículo 17. *Órganos competentes.*

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

#### Artículo 18. *Prescripción de infracciones.*

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

#### Artículo 19. *Prescripción de sanciones.*

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

#### Disposición derogatoria única. *Ordenanzas anteriores.*

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Peque, 16 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600457



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN JUSTO

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento de San Justo, Zamora, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2026, aprobó inicialmente, proyecto de la obra incluida en el Fondo de Cohesión año 2025, denominada mejora del abastecimiento en Barrio de Rábano, por importe de 12.234,72 euros, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Eduardo Vidal Rodríguez.

Dicho proyecto queda expuesto al público, por plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que todas las personas interesadas puedan examinar e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

De no formularse reclamación alguna quedará aprobado definitivamente sin necesidad nuevamente de acuerdo expreso.

San Justo, 16 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600448



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VADILLO DE LA GUAREÑA

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico en el término municipal de Vadillo de la Guareña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VADILLO DE LA GUAREÑA (ZAMORA)

##### *Exposición de motivos*

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600450



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin matricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente Ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta Ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha

R-202600450



de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y

R-202600450



terrenos enclavados en el término municipal de Vadillo de la Guareña, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el capítulo II, del título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### Artículo 4. *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, 'resalveo', poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### Artículo 5. *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña, supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### *Capítulo II. Obligaciones*

#### Artículo 6. *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o lim-



pieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### Artículo 7. *Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### Capítulo I. *Ejecución forzosa*

#### Artículo 8. *Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### Artículo 9. *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a

R-202600450



reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### Artículo 10. *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### Capítulo II. Régimen sancionador

#### Artículo 11. *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### Artículo 12. *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### Artículo 13. *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.



**Artículo 14. Responsables.**

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

**Artículo 15. Procedimiento sancionador.**

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.



**Artículo 16. Reducciones.**

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

**Artículo 17. Órganos competentes.**

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

**Artículo 18. Prescripción de infracciones.**

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

**Artículo 19. Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores.**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera. Título competencial.**

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo



lo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vadillo de la Guareña, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600450



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTESAÚCO

*Anuncio de aprobación de bases y convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de limpiadores/as*

1. José María Ramos Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2026, ha resuelto aprobar las “Bases reguladoras del proceso de selección para la confección de una bolsa de trabajo de limpiadores/as para el Ayuntamiento de Fuentesauco”, incorporadas íntegramente al expediente, que regirán el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo destinada a efectuar contrataciones laborales temporales y, en su caso, nombramientos temporales cuando proceda, para atender necesidades de carácter temporal o coyuntural en el desempeño del puesto de limpiador/a en las dependencias municipales.

*Publicación íntegra de las bases.*

2. De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución, se ordena la publicación íntegra de las bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como su publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentesauco, a los efectos de general conocimiento y de inicio del cómputo del plazo de presentación de instancias previsto en las propias bases.

**BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LIMPIADORES/AS PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENTESAÚCO**

1. Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo para la confección de una bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Fuentesauco para efectuar contrataciones laborales temporales o, en su caso, nombramientos temporales, cuando proceda, para el desempeño del puesto de trabajo de limpiador/a, al objeto de atender necesidades de carácter temporal o coyuntural de personal de limpieza en las distintas dependencias municipales (entre otras, edificios municipales, centros culturales, instalaciones deportivas, colegio etc.) del municipio de Fuentesauco y, en su caso, de los servicios o dependencias municipales que se determinen por la Autoridad Municipal competente.

Las contrataciones o nombramientos se realizarán en función de las necesidades del servicio, fijándose la jornada y el horario conforme a los turnos, actividades programadas y servicios a atender, pudiendo ser a jornada completa o parcial, y con distribución horaria variable según las necesidades organizativas.

Las funciones del puesto comprenderán, entre otras, las siguientes:

- La limpieza, higienización y desinfección de dependencias municipales, espacios comunes, aseos, vestuarios, almacenes y zonas de uso público o interno.

R-202600461



- Limpiezas extraordinarias derivadas de la realización de obras, acondicionamientos, eventos, actividades y/o necesidades puntuales del servicio.
- Manejo y utilización de útiles, productos y maquinaria de limpieza necesaria para el desempeño del puesto, conforme a las instrucciones de uso y normativa preventiva.
- En función de los protocolos vigentes, la ejecución de medidas específicas de control, limpieza e higiene para la protección de la salud de usuarios y trabajadores.
- Cualesquiera otras funciones de naturaleza similar o conexas que, dentro de su categoría y competencias, le sean ordenadas por la Autoridad Municipal o por la persona responsable de la instalación o del servicio.

## 2. Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Las personas aspirantes deberán reunir, en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán ser acreditados junto con la solicitud:

- a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. art 56.1 c TREBEP
- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en los términos legalmente previstos. art 56.1 a TREBEP.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto. Art 56.1 b TREBEP.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas u órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral. Art 56.1 d TREBEP.
- e) Estar en posesión del certificado de escolaridad, graduado escolar o título equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Art 56.1 e TREBEP.

## 3. Tercera. *Documentación a aportar por los aspirantes.*

Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación, en original o copia:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI) o NIE en vigor, según proceda.
- b) Documentación acreditativa de cumplir los requisitos exigidos en la base segunda.
- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados para su valoración en la fase correspondiente, conforme a la base séptima.
- d) Solicitud conforme al modelo incluido como Anexo I a estas bases, debidamente cumplimentada y firmada.

## 4. Cuarta. *Lugar y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Fuentesauco o por cualquiera de los medios previstos en el art 16.4 de la Ley de



Procedimiento Administrativo Común dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el boletín oficial de la Provincia de Zamora y en los medios municipales de publicación. ( tablón de anuncios, sede electrónica).

Las solicitudes podrán presentarse, preferentemente, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Fuentesauco, mediante la sede electrónica municipal <https://fuentesauco.sedelectronica.es/info.0>, o en horario de apertura de oficinas municipales de lunes a viernes.

Asimismo, podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de otras Administraciones Públicas (ventanilla única), cuando proceda.
- b) En oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida, mediante envío certificado con sello de fecha en la solicitud.

#### 5. Quinta. *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión, la cual se publicará en el tablón de anuncios municipal y, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación, y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, se publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Si no se presentaran reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

#### 6. Sexta. *Órgano de selección (Tribunal Calificador).*

El Tribunal calificador será designado por resolución de la Alcaldía y se publicará en el tablón de anuncios municipal y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Podrán designarse miembros suplentes para los casos de ausencia, enfermedad o causa justificada de los miembros titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de número de sus miembros, y estará facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de las presentes bases, así como para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto expresamente en ellas.

Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente, pudiendo ser recusadas en los términos establecidos en la normativa aplicable.

#### 7. Séptima. *Procedimiento de selección.*

La formación de la bolsa de trabajo se realizará mediante:

1. La valoración de méritos alegados.

#### 8. Octava. *Funcionamiento de la bolsa, llamamientos, renunciaciones y causas justificadas.*

El Ayuntamiento de Fuentesauco realizará los llamamientos de las personas integrantes de la bolsa de trabajo respetando en todo caso el orden de prelación



resultante del proceso selectivo, de manera que cada necesidad de cobertura temporal se atenderá mediante el ofrecimiento de contratación o nombramiento a la persona que, en ese momento, figure en primer lugar entre las disponibles.

Efectuado un llamamiento, si la persona llamada manifiesta su aceptación y la contratación o nombramiento llega a formalizarse y se produce la incorporación efectiva al puesto, se entenderá consumido el llamamiento para esa concreta necesidad, procediéndose en los sucesivos llamamientos, que respondan a nuevas necesidades de cobertura, a requerir a la siguiente persona integrante de la bolsa según el orden de prelación, sin que la aceptación o incorporación previa determine, por sí sola, preferencia para ser llamada de nuevo.

Si la persona llamada aceptara el ofrecimiento pero no llegara a incorporarse en el plazo o condiciones indicadas en el llamamiento, dicha conducta se considerará renuncia a los efectos previstos en estas bases, salvo que concurra causa justificada apreciada expresamente por el Ayuntamiento de Fuentesauco, en cuyo caso conservará su posición en la bolsa en los términos que se determinen en la resolución municipal que aprecie la justificación.

Será obligación de la persona integrante de la bolsa designar un domicilio, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones y mantenerlos permanentemente actualizados, siendo de su exclusiva responsabilidad la falta de actualización de tales datos.

Si una persona integrante de la lista, ante un llamamiento para contratación o nombramiento, renunciara a ser contratada o nombrada, entendiéndose por renuncia tanto la formulada expresamente como la falta de contestación en el plazo indicado en el llamamiento, pasará a al final de la lista de la bolsa.

No obstante, si la renuncia obedeciera a causa justificada, apreciada como tal por el Ayuntamiento de Fuentesauco, mantendrá el puesto que tuviera en la bolsa.

#### 9. Novena. *Vigencia y extinción de la bolsa.*

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 5 años desde la primera contratación o nombramiento temporal que se realice con cargo a la misma.

Transcurrido dicho plazo, o de no resultar efectiva por no existir necesidades o no contar con personal disponible para su contratación/nombramiento, la bolsa quedará extinguida.

#### 10. Décima. *Publicidad y carácter vinculante de las bases.*

Las presentes bases, una vez publicadas, vinculan al Ayuntamiento de Fuentesauco, al Tribunal calificador y a las personas aspirantes, que quedarán obligados a su cumplimiento en todos sus términos.

##### 1) *Valoración de méritos.*

Se procederá a la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes, conforme al siguiente baremo (puntuación máxima total de méritos: 10 puntos):

- a) Experiencia en puestos de limpieza en el ámbito de Administraciones públicas (máximo 5 puntos), a razón de:
  - 0,05 puntos por mes completo trabajado a media jornada o inferior.
  - 0,10 puntos por mes completo trabajado a jornada superior a media jornada.
- b) Experiencia en otros puestos de limpieza (oficinas, colegios, hoteles, etc.) (máximo 4 puntos), a razón de:
  - 0,05 puntos por mes completo trabajado a media jornada o inferior.



- 0,10 puntos por mes completo trabajado a jornada superior a media jornada.
- c) Cursos relacionados con el puesto (máximo 1 punto ), a criterio del Tribunal:
  - Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
  - De 21 a 50 horas: 0,25 puntos.
  - De 51 a 75 horas: 0,50 puntos.
  - Más de 75 horas: 1 punto.

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante informe de vida laboral y contratos de trabajo, a los efectos de comprobar duración, puesto y jornada.

*Resultado final.*

La puntuación final vendrá determinada:

- Puntuación obtenida en la valoración de méritos (máximo 10 puntos).

El Tribunal elaborará un listado de aspirantes por orden decreciente de puntuación total, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentesauco y, en su caso, en su sede electrónica.



ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

D/Dña. ....,  
con DNI/NIE ....., con domicilio a efectos  
de notificaciones en .....

Teléfono móvil: .....

Otros teléfonos de contacto: .....

Correo electrónico email: .....

*Expone:* Que desea participar en el proceso selectivo para la confección de una bolsa de trabajo de limpiadores/as del Ayuntamiento de Fuentesauco.

*Solicita:* Tomar parte en el proceso selectivo para la confección de la bolsa de trabajo de limpiadores/as.

*Y declara responsablemente:*

- Que conoce y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, y que adjunta la documentación exigida en la base tercera de las presentes bases reguladoras, así como la justificación documental de los méritos alegados.
- Que no padece enfermedad o limitación que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

*Firma del aspirante:*

.....



*Efectos:*

4. La publicación de este anuncio y de las bases íntegras determina el inicio del plazo de presentación de solicitudes en los términos establecidos en dichas bases.

Fuentesaúco, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600461



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### FUENTESAÚCO

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Fuentesauco (Zamora)*

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Fuentesauco, celebrada el día 17 de diciembre de 2025, con la asistencia de 8 de los 9 miembros de la Corporación y por unanimidad de los presentes, se acordó la aprobación inicial, de citada ordenanza.

En virtud de lo dispuesto en los 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo y régimen local, se sometió a información pública el citado texto, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes tengan interés pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas. Durante el citado plazo, y según certificación de Secretaría, no se ha planteado alegación queja o sugerencia alguna.

Al ser así, dicho acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en los términos señalados en sus respectivas disposiciones finales.

Lo que se hace público a los efectos expresados en Fuentesauco, a fecha de firma del anuncio.

Fuentesauco, 13 de febrero de 2026.-El Alcalde.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTESAÚCO (ZAMORA)**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento

R-202600445



de Fuentesauco (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas. Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1.

Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación 2 necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indi-



ciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbrocé en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria (y no por la multa coercitiva) como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sen-



tido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los

R-202600445



importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

#### *Artículo 1. Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### *Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Fuentesauco, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### *Artículo 3. Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### *Artículo 4. Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, 'resalveo', poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.



*Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Fuentesauco supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

*Capítulo II. Obligaciones**Artículo 6. Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

*Artículo 7. Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las 7 obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

**TÍTULO II***Capítulo I. Ejecución forzosa**Artículo 8. Habilitación*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercebimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supues-

R-202600445



tos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### Artículo 9. *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultada al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### Artículo 10. *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago. En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II. Régimen sancionador*

#### Artículo 11. *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.



**Artículo 12. Tipificación de la sanción.**

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

**Artículo 13. Graduación de la sanción.**

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

**Artículo 14. Responsables.**

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

**Artículo 15. Procedimiento sancionador.**

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérselles una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.



2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

#### Artículo 16. *Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

#### Artículo 17. *Órganos competentes.*

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

#### Artículo 18. *Prescripción de infracciones.*

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.



**Artículo 19. Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera. Título competencial.**

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la comunidad autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### RIONEGRO DEL PUENTE

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza, desbroce y vallado de fincas y solares en Rionegro del Puente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIONEGRO DEL PUENTE (ZAMORA)

##### *Exposición de motivos*

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Rionegro del Puente (Zamora), regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitos en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600455



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta Ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del

R-202600455



Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta Ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

## TÍTULO I

### *Capítulo I. Disposiciones generales*

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.***

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Rionegro del Puente, ya fueren de

R-202600455



naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el capítulo II, del título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

#### Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

#### Artículo 4. *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, 'resalveo', poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

#### Artículo 5. *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Rionegro del Puente, supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

### *Capítulo II. Obligaciones*

#### Artículo 6. *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.



2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

#### *Artículo 7. Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

## TÍTULO II

### *Capítulo I. Ejecución forzosa*

#### *Artículo 8. Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

#### *Artículo 9. Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre

R-202600455



contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiese acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

#### *Artículo 10. Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

### *Capítulo II - Régimen sancionador*

#### *Artículo 11. Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

#### *Artículo 12. Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### *Artículo 13. Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.



**Artículo 14. Responsables.**

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

**Artículo 15. Procedimiento sancionador.**

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.



**Artículo 16. Reducciones.**

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

**Artículo 17. Órganos competentes.**

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

**Artículo 18. Prescripción de infracciones.**

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

**Artículo 19. Prescripción de sanciones.**

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores.**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

**Disposición final primera. Título competencial.**

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo



lo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Rionegro del Puente, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600455



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CAÑIZAL

##### *Edicto*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2026, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cañizal, 16 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600458



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORERUELA DE TÁBARA

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza para la limpieza y vallado de solares y ornato de construcciones, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE CONSTRUCCIONES

##### *Artículo 31. Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Moreruela de Tábara, 16 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600462



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA HINIESTA

##### *Edicto*

Don Ricardo Casas Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Hiniesta (Zamora), hace saber:

Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### *Estado de gastos*

| Capítulo   | Importe (€)       |
|--|-------------------|
| I Gastos de personal . . . . .                       | 76.498,94         |
| II Bienes corrientes en bienes y servicios . . . . . | 77.083,60         |
| III Gastos financieros . . . . .                     | 150,00            |
| IV Transferencias corrientes . . . . .               | 43.100,00         |
| V Fondo de contingencia . . . . .                    | 3.000,00          |
| VI Inversiones reales . . . . .                      | 71.944,46         |
| <b>Total . . . . .</b>                               | <b>271.777,00</b> |

##### *Estado de ingresos*

| Capítulo                                       | Importe (€)       |
|--|-------------------|
| I Impuestos directos . . . . .                 | 80.500,00         |
| II Impuestos indirectos . . . . .              | 3.000,00          |
| III Tasas y otros ingresos . . . . .           | 89.803,45         |
| IV Transferencias corrientes . . . . .         | 65.042,55         |
| V Ingresos patrimoniales . . . . .             | 2.431,00          |
| VI Enajenación de inversiones reales . . . . . | 0,00              |
| VII Transferencias de capital . . . . .        | 31.000,00         |
| <b>Total . . . . .</b>                         | <b>271.777,00</b> |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este ayuntamiento.

R-202600409



PLANTILLA DE PERSONAL

*Personal funcionario:*

- Secretaría-Intervención.

*Personal laboral:*

- Auxiliar administrativo.
- Operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La Hiniesta, 12 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600409



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARRÍN DE CAMPOS

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0013, de fecha 13 de febrero de 2026, el proyecto básico y ejecución de la obra denominada “Renovación de red de abastecimiento en Villarrín de Campos”, que afecta a la calle Santa Teresa, redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto base de licitación de veintinueve mil ciento cuarenta euros con setenta y un céntimos de euro (29.140,71 €), lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://aytovillarrindecampos.sedelectronica.es>].

En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Villarrín de Campos, 13 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600442



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MONTAMARTA

##### *Anuncio*

No habiéndose presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública en el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de Montamarta, llevada a cabo por acuerdo del Pleno, celebrado el día 20 de diciembre de 2024, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se considera definitivamente aprobada la modificación de dicha Ordenanza, que presenta el siguiente detalle:

##### Artículo 4. *Cuota tributaria.*

##### 4.2.1. Persona válida o independiente.

- Habitación individual: 1.375 €.
- Habitación doble: 1.200 €.

##### 4.2.2. Persona asistida o dependiente.

- Grado I. Habitación doble: 1.400 €.
- Grado I. Habitación individual: 1.575 €.
- Grado II. Habitación doble: 1.450€.
- Grado II. Habitación individual: 1.625 €.
- Grado III. Habitación doble: 1.500€.
- Grado III. Habitación individual: 1.675 €.

A partir del mes de enero de 2027, las tarifas se incrementarán de acuerdo al IPC publicado por el INE anualmente.

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día en que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del mes siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montamarta, 13 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600443



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### POZOANTIGUO

##### *Anuncio de renovación del cargo de Juez de Paz sustituto*

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de Pozoantiguo, para proceder a la renovación de su cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LOPJ y en el Reglamento de Jueces de Paz, se pone de manifiesto dicha circunstancia para que cuantas personas resulten interesadas en el ejercicio del cargo puedan presentar su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Los requisitos exigidos para el desempeño de este cargo son:*

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.

*Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:*

- Solicitud, que será facilitada en la Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo.

Pozoantiguo, 13 de febrero de 2026.-El Alcalde.

R-202600446



### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### MANCOMUNIDAD TIERRAS DE ALISTE

##### Anuncio

Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste de fecha 15 de diciembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### Ingresos

| Capítulo |  | Euros               |
|----------|--|---------------------|
|          | <b>A) Operaciones no financieras</b> ..... | <b>527.612,00 €</b> |
|          | <i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....   | <i>527.607,00 €</i> |
| 1        | Impuestos directos .....                   | 0,00 €              |
| 2        | Impuestos indirectos .....                 | 0,00 €              |
| 3        | Tasas y otros ingresos .....               | 0,00 €              |
| 4        | Transferencias corrientes .....            | 522.002,00 €        |
| 5        | Ingresos patrimoniales .....               | 5.605,00 €          |
|          | <i>A.2) Operaciones de capital</i> .....   | <i>5,00 €</i>       |
| 6        | Enajenación de inversiones reales .....    | 0,00 €              |
| 7        | Transferencias de capital .....            | 5,00 €              |
|          | <b>B) Operaciones financieras</b> .....    | <b>0,00 €</b>       |
| 8        | Activos financieros .....                  | 0,00 €              |
| 9        | Pasivos financieros .....                  | 0,00 €              |
|          | <b>Total ingresos</b> .....                | <b>527.612,00 €</b> |

##### Gastos

| Capítulo |   | Euros               |
|----------|---|---------------------|
|          | <b>A) Operaciones no financieras</b> .....    | <b>527.612,00 €</b> |
|          | <i>A.1) Operaciones corrientes</i> .....      | <i>521.310,00 €</i> |
| 1        | Gastos de personal .....                      | 110.234,48 €        |
| 2        | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 268.572,52 €        |
| 3        | Gastos financieros .....                      | 501,00 €            |
| 4        | Transferencias corrientes .....               | 137.002,00 €        |
| 5        | Fondo de contingencia .....                   | 5.000,00 €          |

R-202600441



| Capítulo |  | Euros               |
|----------|--|---------------------|
|          | <i>A.2) Operaciones de capital</i> ..... | 6.302,00 €          |
| 6        | Inversiones reales .....                 | 6.302,00 €          |
| 7        | Transferencias de capital .....          | 0,00 €              |
|          | <b>B) Operaciones financieras</b> .....  |                     |
| 8        | Activos financieros .....                | 0,00 €              |
| 9        | Pasivos financieros .....                | 0,00 €              |
|          | <b>Total gastos</b> .....                | <b>527.612,00 €</b> |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de esta entidad:

*Personal funcionario.*

- Funcionario de habilitación nacional, plaza de Secretaría-Intervención, en régimen de plaza acumulada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Vicente de la Cabeza, 12 de febrero de 2026.-El Presidente.

R-202600441

